

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SEP BIE 2021-00655.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 5°, si además de la causal 2°, invoca la causal 8ª del art. 6° de la Ley 25 de 1992.

2) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia prevista en el art. 212 del C.G.P., enunciando para el efectos concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO como apoderado judicial de la demandante, señora LIGIA RAMIREZ TORO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68178fec2b8ab74a8d572e012644ddc7ff9334321b3dab28a1b1f7355e03fc0

Documento generado en 15/09/2021 08:50:22 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***